

BOLESA. -COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE JUNIO

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
	79,95	Series F, de 25.000 pesetas nominales	79,55		12-6-918	850,00	Banco de España	500		519,10 y 530,00	
	80,25	" " " " " " " "	79,80		11-6-918	305,50	Compañía Arrend. de Tabacos	500		80,00	
12-6-918	81,75	" " " " " " " "	79,75		12-6-918	213,00	Banco Hipotecario de España	500	80	218,10	
12-6-918	81,20	" " " " " " " "	81,00		1-4-218	92,25	Banco de Castilla	250			
	81,25	" " " " " " " "	81,10 y 25		12-6-918	219,20	Banco Hispano-Americano	500	50		
12-6-918	81,40	" " " " " " " "	81,30 y 10		1-6-918	59,00	Banco Español de Crédito	250		93,50	
	80,15	" " " " " " " "	80,00		12-6-918	307,00	Unión Española de Explosivos	100		807,00	
	80,85	" " " " " " " "	80,00				Sociedad Gral. Azuc. Preferential	500		80,00	
10-6-918	80,25	En diferentes Series	80,00		11-6-918	36,35	Sociedad Gral. Azuc. Ordinaria	500		88,00 y 38,10	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (Estampados)			12-6-918	535,00	Altos Hornos de Vizcaya	500			
	80,35	Series D, de 24.000 pesetas nominales	80,30		4-6-918	117,00	La Papelera Española	500			
12-6-918	80,65	" " " " " " " "	80,50		12-6-918	129,00	Unión Alcohólica Española	500		103,90	
	81,55	" " " " " " " "	80,30		31-1-918	22,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	100			
12-6-918	80,75	" " " " " " " "	80,40		12-6-918	325,00	Mediodía de Madrid	500		943,00 y 848,00 pts. 20.	
12-6-918	80,75	" " " " " " " "	80,30				Ferrocarriles de M. Z. A.	475		52,00 y 33,10	
12-6-918	80,75	" " " " " " " "	80,40				Idem Norte de España	475		267	
12-6-918	91,50	" " " " " " " "					R. Español del Río de la Plata				
12-6-918	91,50	" " " " " " " "									
13-6-918	80,75	En diferentes Series			12-6-918	90,00	DELEGACIONES				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			12-6-918	108,40	Cédulas del Banco Hipotecario	500		99,85	
12-6-918	86,05	Series E, de 25.000 pesetas nominales	86,75		12-6-918	84,60	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	104,40	
12-6-918	86,10	" " " " " " " "	86,25		12-6-918	66,00	Sociedad Gral. Azuc. España	500		94,50	
12-6-918	86,25	" " " " " " " "	86,25		19-4-917	66,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500			
11-6-918	86,25	" " " " " " " "	86,25		4-4-918	78,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500			
11-6-918	86,25	" " " " " " " "	86,25		13-5-918	100,40	Mediodía de Madrid	500			
11-6-918	86,25	En diferentes Series			18-5-918	80,15	C. S. M. Z. A. Valla	500	4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-1-918	81,25	Cédula a Ariza	500	4		
11-6-918	86,30	Series F, de 50.000 pesetas nominales	86,50		7-9-918	68,50	Idem Norte de España	500	3	62,75	
12-6-918	86,50	" " " " " " " "	86,50		27-6-918	47,00	Idem Norte de España	500	3		
12-6-918	86,60	" " " " " " " "	86,00		11-6-918	58,00	Idem Norte de España	500	3		
12-6-918	87,00	" " " " " " " "	86,75		2-8-918	67,00	Idem Norte de España	500	3		
12-6-918	87,10	" " " " " " " "	87,50		6-8-918	57,00	Idem Norte de España	500	3		
12-6-918	87,50	" " " " " " " "					Systeamiento de Madrid			57,30	
8-8-918	86,90	En diferentes Series			1-6-918	74,75	Obligaciones				
		ORIGINALES EN TÍTULOS			10-6-918	90,75	Idem por resultas	500			
		Series G, de 500 pesetas al 4,50 por 100			12-6-918	97,40	Idem para pago de expropiación				
12-6-918	104,10	" " " " " " " "	104,50				Idem para pago de expropiación	500		97,50	
12-6-918	104,40	" " " " " " " "	104,40		4-6-918	84,10	Idem para pago de expropiación	500		95,80	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

El por 100 perpetuo al contado	411 400
Idem fin corriente	
Idem fin próximo	23 600
4 por 100 amortizable	143 600
5 por 100 amortizable	78 000
Acciones del Banco de España	1 000
Idem del Banco Hipotecario	10 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	37 000
Amicareras - Preferentes	41 500
Idem Ordinarias	12 000
Idem del Banco Hipotecario	

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque	275 000
Cambio medio	61 600
Billetes	
Cambio medio	

LIBRAS NEGOCIADAS NEGOCIADAS

London, a la vista, cheque	25 000
Cambio medio	16 000
Ordo	
London, a la vista, cheque de remesa	

BOLSA DE MADRID. - JUNIO 1918. 14 JUNIO 1918.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Junio de 1918.

Persisten al Occidente de Marruecos las presiones débiles relativas (763 mm.), y las altas deben de haberse colocado sobre las islas británicas, formando un anticiclón bastante intenso que deja sentir su efecto en la mitad septentrional de España.

Persiste el Levante en las costas adyacentes al Estrecho de Gibraltar.

El tiempo es bueno sobre toda España;

dominan los vientos flojos y moderados del cuadrante primero y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 31 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Segovia.

El mar está poco agitado por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

orca, Echón, Ibiza, Las Palmas, San Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo durante veinticuatro horas.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 13 de Junio de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas	Barómetro en m. y 10 ^{os} .	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa. 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	769.7	15.7	49	NE	2 = Muy flojo...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 37.6
2	769.4	16.4	65	NE	5 = Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 13.1
4	769.3	16.1	60	NE	1 = Ventolina...	>	Cal despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52.4
6	769.2	25.1	31	ENE	1 = Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 11.8
8	767.9	25.4	34	NNE	1 = Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las alturas señaladas..... 412
10	767.8	22.4	36	NNE	1 = Idem.....	●	Idem.	

OPOSICIONES

Diputación Provincial de Madrid.

CONVOCATORIA

La Diputación Provincial, en sesión de 11 de Mayo próximo pasado, acordó modificar la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de esta provincia de 25 de Mayo último, para cubrir plaza de Médico de guardia supernumerario, sin sueldo de la Beneficencia provincial, en el plano de admisión de solicitudes hasta el día 10 de Octubre próximo, y fijando en siete el número de las plazas que han de proveerse, más las vacantes que ocurran mientras se estén celebrando las oposiciones, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que ocupen las plazas tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo Médico-Beneficentico de la Beneficencia provincial, por orden de calificación, ascendiendo por riguroso escalafón en las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran por defunción, jubilación ó aumento del personal del mismo.

2.ª Los servicios que deben prestar estos Profesores son los que determina el Reglamento del Cuerpo, y, además los señalados que les encomienda la Excelentísima Diputación ó el señor Decano.

3.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, son:

Primero. Ser español.
Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por alguna de las Universidades de la Nación.

3.ª Los aspirantes á estas plazas podrán presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 10 de Octubre próximo, inclusive, durante las horas de oficina, acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro Civil, y de una rela-

ción justificada de los méritos y servicios, y los Títulos profesionales médicos de los interesados, ó los testimonios de dichos títulos, autorizados por un Notario.

5.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante el correspondiente Tribunal de censura, que estará compuesto por el señor Presidente de la Diputación ó Diputado en quien delegue, y seis Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, elegidos por esta en votación por papeletas, de los cuales el más moderno desempeñará el cargo de Secretario.

Todos los individuos del Tribunal tendrán voz y voto en las deliberaciones.

6.ª Primero.—En la primera sesión que el Tribunal celebre, con asistencia de los opositores, se sortearán y se constituirán las trincas ó binas que el número de opositores permita.

Segundo.—Los ejercicios de oposición serán cuatro, según se detalla en los párrafos siguientes:

Tercero.—El primer ejercicio consistirá en responder, durante una hora, como tiempo máximo, y media, como mínimo, á seis preguntas de asignaturas de la Facultad, sacadas á la suerte y relativas á los temas de Medicina, Cirugía y especialidades contenidas en el Cuestionario redactado por el Tribunal.

El Tribunal depositará en seis bombos, uno para cada clase de preguntas, todas las papeletas que forman el Cuestionario, procurando formularlas con toda claridad.

Cuarto El segundo ejercicio consistirá en una disertación escrita durante cinco horas, adaptándose á los temas comprendidos en el Cuestionario.

Los opositores estarán incomunicados y sin libros ni apuntes.

Para verificar el sorteo del tema sobre el cual ha de versar la disertación, se depositarán previamente en un bombo tantas papeletas como jueces compongan

el Tribunal. Terminado el ejercicio se entregará las Memorias al Secretario del Tribunal, dentro de un sobre cerrado y firmado, y en las sesiones sucesivas se dará lectura pública por los interesados, de sus respectivas Memorias.

Quinto El tercer ejercicio lo constituirá el examen de un enfermo y exposición de su historia clínica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Podrá concederse al opositor la elección del enfermo entre los dos grandes grupos de Medicina y Cirugía, obteniendo por sorteo, dentro de aquéllos, el caso clínico sobre el que haya de actuar.

El actuante podrá examinar al enfermo durante media hora, auxiliándose con los instrumentos de exploración que pida, y expondrá su historia, durante una hora, como tiempo máximo.

Los contrincantes podrán examinar al enfermo durante un cuarto de hora cada uno, si son dos; y durante media hora, si fuere uno sólo. El opositor dispondrá, para réplica de cada uno de los contrincantes, de un tiempo igual al empleado por cada uno de ellos.

6.ª El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una operación, sacada á la suerte, entre las expresadas en el Cuestionario.

Antes de practicarla deberá describir el opositor la región, las indicaciones y contraindicaciones de la operación, sus métodos y procedimientos, razonamientos del que se elija, apósitos y curas consecutivas.

El tiempo máximo para la práctica de este ejercicio será de una hora.

7.ª No se podrá pasar á la práctica de un ejercicio sin que todos los opositores hayan realizado los correspondientes al anterior.

En los casos que un opositor no concurriese ante el Tribunal cuando le correspondiese, podrá hacerlo cuando lo hayan efectuado los demás, siempre que justifique debidamente, ante aquél,

su imposibilidad de hacerlo al primer llamamiento.

Si por acaso algún señor opositor no concurrese al ser llamado por segunda vez, se entenderá queda excluido de estas oposiciones.

8.ª Los ejercicios darán comienzo en la segunda quincena del mes de Octubre próximo.

9.ª El Tribunal hará por puntos la correspondiente calificación de los actuantes, acto seguido de juzgado el ejercicio, dándose cuenta en el tablón de anuncios en la lista suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En la primera reunión el Tribunal determinará el número de puntos que cada Juez puede conceder y las reglas que para la calificación estime oportunas.

El opositor que no asista en cada uno de los ejercicios primero, segundo y tercero, el número mínimo de puntos determinado por el Tribunal, será excluido y no podrá continuar las oposiciones.

10. La votación definitiva se hará en acto público, dándose lectura de la elección que se haga, como resultado de aquélla, de los individuos que hayan merecido figurar en la propuesta que ha de elevarse después á la Excelentísima Diputación.

En el acto deberá expresarse si dicha propuesta se ha hecho por unanimidad ó por mayoría de votos.

El Tribunal deberá remitir á la Diputación, con la propuesta y expediente original de las oposiciones.

11. La calificación por puntos se aplicará en el cuarto ejercicio, que es el último, única y exclusivamente á los opositores que juzgue el Tribunal capacitados para ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, no siendo el resto de los opositores objeto de calificación alguna, y, por tanto, de puntuación.

12. La Diputación nombrará Médicos supernumerarios de guardia á los opositores que el Tribunal proponga, por el orden de calificación.

Madrid, 1.º de Junio de 1918. — El Presidente interino, Arturo Soria Hernández. — El Diputado Secretario, José María de Hozedo. P—4316

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 11 del corriente el anuncio de la subasta de la almadraba *B-niform*, con arreglo á lo que prescribe la regla 18 del artículo 27 del vigente Reglamento de 2 de Enero de 1917, el acto de la quinta subastata tendrá lugar el día 10 de Julio próximo, á las once de la mañana, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, y en la Comandancia de Marina de Alicante, ante las Juntas prevenidas en el citado artículo 27 del Reglamento.

Madrid, 11 de Junio de 1918. — El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán. S—201

Alcaldía Constitucional de Priego.

D. Victor Rubio Chavarri, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia ha acordado se saque á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el Matadero y Pescados y de los impuestos sobre industrias que se ejerzan en la vía pública, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes, por tiempo de cinco años que empezarán en el corriente y terminarán en 31 de Diciembre de 1922.

La subasta tendrá lugar en el Salón Capitular, á las doce horas del día siguiente al en que haga treinta hábiles de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante mi Autoridad, Regidor Sindico y un Notario, observándose en ella las prevenciones establecidas en la Instrucción de 21 de Enero de 1905.

El remate será bajo el tipo de 99.662 pesetas cada año, excepción del corriente que á ese tipose prorrateará desde la fecha en que definitivamente se apruebe la subasta, verificándose la licitación por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se consigna en las condiciones, no siendo admisible la proposición que no cubra la cantidad referida.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta incluirán dentro del pliego cerrado su cédula personal y recibo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media del día en que se verifique la subasta terminará la admisión de pliegos, procediéndose á su apertura por la Presidencia.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante, forma de pago de la cantidad en que se remata, y todo lo demás, consta en el pliego de condiciones que con las tarifas de exacción de cada uno de los impuestos se copian á continuación, quedando el expediente de manifiesto en esta Secretaría, donde puede ser examinado por las personas que á bien lo tengan.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª El arriendo del arbitrio sobre el Matadero y Pescados y de los impuestos sobre industrias que se ejerzan en la vía pública sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre las carnes, será por cinco años, comprendidos desde 1.º de Enero de 1918 al 31 de Diciembre de 1922.

2.ª El tipo de subasta será: Arbitrio sobre el Matadero y Pescados y de ellos de cerdos, 12.500 pesetas.

Impuesto sobre industria que se ejerza en la vía pública, 200.

Impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, 2.452.

Impuesto sobre las carnes, 81.500.

Total, 99.662 pesetas.

3.ª La subasta se hará en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde, Sindico designado por la Junta municipal y Notario, el siguiente día de los treinta hábiles de su publicación en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, insertándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y pueblos de Rute, Carabuey, Almedinilla y Fuente Tójar.

4.ª Que el anuncio en la GACETA y *Boletín* contenga íntegro este pliego de condiciones y tarifas de exacción.

5.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante una hora, desde las doce á las trece, del día de la subasta.

6.ª Los solicitantes acreditarán su personalidad con la cédula, y si fuere por medio de poder tendrá éste que ser bastanteado por el Letrado D. José Ruiz Martínez.

7.ª Los licitadores harán las proposiciones por escrito, en el papel del timbre correspondiente, en pliego cerrado, sujetándose al modelo que más adelante se consignará, y acompañando la cédula personal, el poder, en su caso, y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta, necesario para tomar parte en ella.

8.ª El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa, y en igualdad de condiciones á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª El rematante percibirá los derechos señalados en la tarifa correspondiente á cada uno de los arbitrios ó impuestos objeto de la subasta.

10. Adjudicado el remate de manera definitiva al mejor postor, quedará obligado, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación del acuerdo adoptado por la Corporación, á constituir fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, ó sea el 10 por 100 de la que anualmente deba satisfacer.

11. Constituida la fianza definitiva se procederá á la formalización del contrato en escritura pública, siendo de cuenta del arrendatario los gastos de ésta y los de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

12. Una vez adjudicado el remate se pagará su importe por el adjudicatario por decenas partes, y dentro de los diez primeros días de cada mes.

Si no lo efectuase se hará el ingreso de la fianza constituida, y se le requerirá para que en el plazo de cinco días la proponga, y si no lo verificase se declarará rescindido el contrato de hecho y de derecho, y el resto de la fianza se aplicará á los fondos municipales.

13. El arrendamiento de que se trata se entiende hecho á suerte y ventura, sin que por motivo alguno el adjudicatario pueda pedir baja del precio del remate, aumento de derechos ni modificación de las condiciones.

14. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, sino en el caso de que el Ayuntamiento contratante faltara á alguna de las condiciones establecidas.

15. La fianza exigida se constituirá en efectivo en la Caja municipal.

16. Aprobadas por el Ayuntamiento y asociados las precedentes condiciones y tarifas de exacción, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre el intento de subasta de los arbitrios ó impuestos objeto de esta subasta, para que en el término de diez días se presenten las reclamaciones procedentes con advertencia de que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se produzca, y una vez cumplido este previo requisito se anunciará la celebración de la subasta.

17. Se señala como fuero para conocer de las cuestiones civiles que puedan suscitarse por motivo de este contrato el del

Ayuntamiento, al cual se someterá expresamente el arrendatario.

18. La subasta se ajustará á las reglas establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

19. La adjudicación definitiva del remate ha de quedar subordinada á la aprobación del presupuesto, siendo ineficaz si éste no la obtuviera.

20. Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arrendamiento de arbitrios sobre el Matadero y pescados, y de los impuestos sobre industrias que se ejerzan en la vía pública, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre las carnes, para los años de 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922, ofrece por los mismos, con sujeción á las citadas condiciones, la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma.)

CONDICIONES Y TARIFAS ESPECIALES PARA CADA UNO DE LOS IMPUESTOS Y ARBITRIOS OBJETO DE LA SUBASTA.

Arbitrio sobre el Matadero, pescados y degüello de cerdos.

1.ª El rematante tendrá derecho á permanecer en el edificio del Matadero, vigilar la entrada y salida de ganados y en el mercado de abastos.

2.ª Estará obligado al aseo y limpieza diarios del Matadero, al blanqueo de todo el edificio, interior y exteriormente, por los meses de Abril y Agosto, á mantener en buen estado los útiles que el Ayuntamiento tiene en el Establecimiento, que recibirá y devolverá por inventario, reponiendo los que faltasen ó resultaren deteriorados, y á pagar los derechos del contrato, cuando les sean exigidos.

3.ª Tendrá derecho á percibir los derechos señalados, en la forma siguiente:

TARIFA DE EXACCION

RESSES MAYORES

Por cada res sacrificada, cuyo peso sea de 10 á 50 kilogramos, 2,50 pesetas.

De 50 kilogramos y un gramo á 100 kilogramos, 3,75.

De 100 kilogramos y un gramo á 140 kilogramos, 5.

De 140 kilogramos y un gramo á 200 kilogramos, 7,50.

De 200 kilogramos y un gramo en adelante, 10.

Cuando se degüellen reses que lleven un becerro de cría, se considerará como una sola cabeza; pero el derecho se pagará por el peso neto de ambas.

RESSES MENORES

Por cada cabeza de lanar ó cabrío hasta cinco kilogramos de peso, 0,25 pesetas.

De cinco kilogramos y un gramo á 10 kilogramos, 0,50.

De 10 kilogramos y un gramo á 15 kilogramos, 0,75.

De 15 kilogramos y un gramo á 20 kilogramos, 1,00.

De 20 kilogramos y un gramo á 30 kilogramos, 1,50.

De 30 kilogramos y un gramo en adelante, 2,00.

Las reses menores no se despojarán para su peso de la asadura, y se cobrará el derecho sobre el todo.

Los chivos menores de cinco kilogramos de peso, pagarán 0,12 pesetas.

4.ª El sacrificio de reses, tanto mayores como menores, así como el ganado

de cerda, ya se destine al verdeo ó venta al público, ó ya al consumo particular, ha de hacerse necesariamente en el Matadero, con el abono del derecho señalado en la tarifa, salvo el caso en que los particulares, con expresión del número de cabezas que destinen al sacrificio, soliciten del Ayuntamiento verificarlo en su casa ó lugar que designen, abonando además, por derechos de peso y reconocimiento 50 céntimos de peseta por cabeza.

5.ª Los establecimientos de salchichería y embutidos que destinen carnes á la salazón, pagarán los derechos de carne muerta en fresco, aunque las ventas las realicen en sus establecimientos.

PESCADOS

6.ª Por cada carga de pescado, que se calcula en ocho arrobas ó 98 kilogramos, percibirá el arrendatario una peseta 25 céntimos, y proporcionalmente se bajará lo que falte ó se aumentará por el exceso.

7.ª Las ventas de carnes y pescados se harán en el Mercado de abastos, y el arrendatario podrá vigilar la entrada en el mismo de dichos artículos.

8.ª El Fiel de la carnicería, que será reputado como Agente de la Autoridad, cuidará de la policía é higiene del Establecimiento, vigilará las operaciones del arrendatario, presenciará el peso de las reses y prestará á aquél la ayuda que se le pida, firmando con el mismo y con el saliente el inventario de los útiles propiedad del Ayuntamiento.

ARBITRIO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS Y SOBRE ALCOHOLES

9.ª Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes recaerán sobre la venta para el consumo directo que comprenda la venta de vinos de todas clases, cervezas, sidras, chacolíes, vermouths, aguardientes y licores, y todas clases de bebidas gaseosas ó espumosas que contengan ó no alcohol, sin estar sujetos á este arbitrio los vinos medicinales, pero para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

10. Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión, mediante una patente que autorizará este Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el artículo anterior.

11. El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan á continuación será del 75 por 100 de la cuota de la Contribución industrial y de comercio.

A) Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país; importe anual, 72 pesetas;

B) Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros; importe anual, 148 pesetas 50 céntimos;

C) Venta para el consumo directo de sidras, chacolí, cervezas y bebidas espumosas no alcohólicas; importe anual, 54 pesetas;

D) Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y productos á base de alcohol, impropios para bebidas, excepto los de perfumería y los de tocador; importe anual, 237 pesetas.

A los industriales que satisfagan á la vez que la patente letra A la letra B, sólo se les cobrará por ésta la diferencia entre las dos, ó sea 76 pesetas 50 céntimos.

12. Los establecimientos sujetos al

pago de este arbitrio son los siguientes: Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, y licores y vinos extranjeros.

Casinos, cafés y confiterías.

Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.

Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.

Establecimientos para las ventas al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores.

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.

Bodegones.

Tabernas fuera del casco de población.

Así como cualquier otro establecimiento incluido en otro epígrafe de la Contribución industrial en que se vendan para el consumo directo los artículos que son objeto del arbitrio.

13. Los establecimientos no e numerados pagarán la patente correspondiente á los artículos que expendan, con arreglo á las cuotas que se fijan en la base 3.ª

14. En los casos de acumulación de varias patentes sobre un mismo interesado, y en los de industriales agremiados que tengan asignado en el reparto cuota inferior á la normal de la tarifa, el importe de todas las patentes asignadas á los mismos no podrá exceder, en ningún caso, del 75 por 100 de la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la Contribución industrial y de comercio.

Los industriales no agremiados satisfarán, en todo caso, el importe normal de la patente ó patentes que le correspondan por razón de los artículos que vendan.

15. Para cada establecimiento fijo necesita una patente.

16. Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestres, dentro del primer mes de cada uno, y serán personales, según consta en la matrícula que formará la oficina de recaudación de arbitrios.

17. Expuesta al público para oír reclamaciones por ocho días la matrícula de patentes, podrán los sujetos al arbitrio agremiados acudir á la Alcaldía solicitando se les faculte para repartirse el importe de la cuota total que les corresponda. Y en tal caso, los síndicos deberán presentar, dentro de los primeros quince días del trimestre, una copia del reparto efectuado; y si transcurrido este plazo no lo hicieron, se impondrá por la Recaudación la cuota fija procedente, y se verificará la cobranza.

18. Para dedicarse á la venta al por menor de artículos gravados con patentes, habrá necesidad de manifiesto á la Administración municipal siete días antes, por lo menos, de dar comienzo al ejercicio de la industria.

19. Las defraudaciones del arbitrio serán las determinadas en el artículo 104 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y las penales de las establecidas en el artículo 105, debiendo cumplirse para las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento lo dispuesto en el artículo 106.

ARBITRIO SOBRE LAS CARNES

20. El arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de este término, recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en

vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre.

21. Los adobos de carnes en el Matadero se verificarán siempre por peso y al fiel.

22. El pesado se hará por dependientes del Ilustre Ayuntamiento y con aparatos de su propiedad ó por las personas legalmente autorizadas para ello, pudiendo el comprador y el vendedor si no asisten al acto designar persona que presencie las pesadas.

23. El pago de este arbitrio especial substitutivo es independiente y no exime de satisfacer los derechos de degüello consignado en el presupuesto municipal por las operaciones que se verifiquen en el Matadero.

24. El arbitrio se ajustará á lo establecido en el artículo 13 de la ley citada, y, por tanto, los derechos que se devenguen se ajustarán á la siguiente

TARIFA

CARNE FRESCA

Carne de hebra de todas clases, el kilogramo, 0,19,80 pesetas.

Carne de cerdo, 0,21.

Los despojos de todas clases satisfarán cada uno la tercera parte de lo que con arreglo á los anteriores tipos haya importado la res de que procedan.

Se entiende por despojos en los ganados vacuno, lanar y cabrio, el vientro y la asadura; se rebajará proporcionalmente del arbitrio todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero.

25. Se prohíbe terminantemente expender carnes frescas y saladas, jamones y tocinos procedentes de reses no sacrificadas en el Matadero, fuera de establecimiento autorizado, y sin el previo reconocimiento veterinario.

26. La inspección y reconocimiento de las especies á que hace referencia la base anterior, se realizará en el Matadero público de esta ciudad por los Inspectores veterinarios municipales que en el mismo prestan sus servicios.

27. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta la poca capacidad del Matadero y la aglomeración que en la época de matanza de cerdos ha de producirse, se concede á los particulares que, previa solicitud al Ayuntamiento en la que expresen el número de cabezas que destinen al sacrificio, podrá hacerse el reconocimiento y peso en el lugar que desee, abonando además en este caso 50 céntimos de peseta por cada cabeza.

28. Los introductores de carnes frescas y saladas procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero municipal, satisfarán por el arbitrio sobre dicha especie, el que se asigna en la siguiente:

TARIFA

Carne de hebra en todas clases, kilogramo en fresco, 0,25 pesetas.

Idem de cerdo, 0,25.

Los despojos en fresco de las clases de carnes anteriormente tarifadas satisfarán la tercera parte del importe de la res de que procedan.

Jamones y tocinos, kilogramo, 0,30 pesetas.

Chorizos, 0,30.

Longaniza, 0,30.

Sobrasada, 0,30.

Salchichón, 0,30.

Carnes saladas ó en seco ó ahumadas, no expresadas anteriormente, kilogramo, 0,30 pesetas.

Despojos salados de todas clases, 0,10.

29. Las carnes de reses sacrificadas fuera del Matadero de esta ciudad, que no hayan sido presentadas para su reconocimiento, serán decomisadas, imponiéndose á los infractores una multa de 25 pesetas, y el abono de la cuota de dos tantos de arbitrio, hallándose vigente la Real orden de 12 de Junio de 1901, relativa á la introducción de carnes muertas destinadas al consumo, se consignará para conocimiento del público los siguientes preceptos de la misma:

A) No se permitirá la introducción en pequeños trozos, de carne muerta, sino de reses enteras selladas con el del Matadero de donde fueron sacrificadas, y sus vísceras;

B) El introductor traerá certificado del Inspector veterinario de donde la res fué sacrificada, con el visto bueno del señor Alcalde, en cuyo documento constará el resultado del reconocimiento antes y después del sacrificio de la res, expresando las alteraciones que hubieran observado en sus vísceras;

C) Habrá de presentarse en el Matadero municipal, en donde se pagarán los derechos correspondientes, y sufrirá la inspección del profesor Veterinario, autorizando la venta si el resultado fuere satisfactorio, prohibiéndose, en caso contrario, reservándose el dueño el derecho á reclamar contra la negativa.

30. Los carniceros y tabajeros establecidos en esta ciudad, podrán denunciar á los vendedores de carnes clandestinas, teniendo derecho á percibir una tercera parte de la multa que se imponga, y uno de los recargos de defraudación.

31. La recaudación de los derechos tendrá lugar inmediatamente después del peso, una vez que haya por las partes conformidad en éste, expidiéndose el oportuno recibo talonario en donde conste con el mayor detalle el nombre, el peso, el objeto de imposición y el devengo.

32. Las carnes de reses sacrificadas que se dediquen á la exportación, están exentas de este arbitrio.

33. Los establecimientos que se dediquen á la venta de carnes para el consumo directo, y á la vez á la exportación fuera del término municipal, abonará las que se dediquen al consumo directo, y constituirán en depósito la que dediquen á la exportación, dando cuenta cada vez que hagan envío ó venta, para que el dependiente designado presencie el peso y se anote la baja en la hoja de cargo, yendo cada envío acompañado de la correspondiente guía, pudiendo el Ayuntamiento establecer cuantas limitaciones y condiciones crea necesarias para evitar el fraude.

34. Por derechos de degüello de cerdos percibirá 0,05 pesetas en kilogramo.

Las cuadrillas de matarifes que se dedican á la matanza de cerdos, como también cualquier persona que haya de efectuar por sí el degüello de uno ó más cerdos, aun cuando sólo fuese para un cerdo y una sola vez, habrán de proveerse de una licencia especial del Ayuntamiento los infractores de esta disposición incurrirán en la multa de cinco á 25 pesetas por cabeza, de las que se le concederá una tercera parte á la persona que los denunciara á la Autoridad.

Los jefes de las cuadrillas y personas á que hace referencia el párrafo anterior, tendrán la obligación de dar cuenta diaria á la oficina de recaudación de los cerdos que hayan degollado, con expresión del dueño y su domicilio; las faltas que cometan serán castigadas con la multa de

cinco á 25 pesetas, de las que se concederá una tercera parte á la persona que lo denunciare á la Autoridad, admitiéndose estas denuncias con absoluta reserva del nombre del denunciante, si lo denunciado fuese cierto.

El arrendatario se ajustará en un todo á las tarifas de exacción y á las condiciones generales y especiales de este pliego, cuyas extralimitaciones serán corregidas con la devolución del duplo de la cantidad recaudada demás, y con multas de cinco á 25 pesetas por las contiendas que promoviere sin prueba ó razón si así resultase del juicio administrativo.

Priego, 6 de Junio de 1918.—Victor Rubio. S—510

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Gijón,

A instancia de varios mozos de este Ayuntamiento fueron instruidos en su día expedientes para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de los individuos que seguidamente se relacionan, y continuando la ausencia de los mismos, se hace público por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Maximino García Menéndez, hijo de Manuel y Ramona, vecino que fue de la parroquia de Cenero, en este Concejo, casado con Dolores Menéndez Rodríguez, y padre del mozo José García Menéndez, número 89 del Reemplazo de 1916.

Rafino Iglesias, de padres desconocidos, vecino que fué de esta villa, y casado con Petra de Caso Loreda, padre del mozo Marcelino Iglesias Caso, número 206 de dicho Reemplazo.

Jesús Riestra Álvarez, hijo de Benigno y Rosaura, natural de Cenero, soltero, de veinticuatro años de edad, y hermano del mozo Benigno Riestra Álvarez, número 256 de igual Reemplazo.

Manuel Montes Vallejo, hijo de Emilio y María, natural de Gijón, de veinte años de edad, y hermano del mozo Luciano Montes Vallejo, número 98 del Reemplazo de 1915.

Aniceto Iglesias Álvarez, hijo de José y Carlota, natural de esta villa, de cuarenta y tres años de edad, tío del mozo Luis Fernández Iglesias, número 507 del mismo Reemplazo de 1915.

Celestino Suárez González, hijo de Justo y de Ceferina, natural de Gijón, soltero, y en la actualidad de treinta y cuatro años, que se ausentó para la Habana hace catorce años, y hermano del mozo Eduardo Suárez González, número 48 del Reemplazo de 1915.

Restituto Díaz Prendes, hijo de Restituto y Balbina, natural de Gijón, de treinta y cuatro años de edad, y hermano del mozo Julián César Stinger Prendes, número 363, también del Reemplazo de 1915.

Faustino Villa Rodríguez, hijo de Ceferino y Rufina, hermano del mozo Luis Villa Rodríguez, número 131 del Reemplazo de 1917.

Sarapio y Arsenio Cristóbal Suárez, hijos de Casimiro y María, natural de Bornuecas, hermanos del mozo Marcelino Cristóbal Suárez, número 141 del Reemplazo de 1917.

Eduardo Muñiz Álvarez, hijo de Eleuterio y Carmen, natural de Bornuecas, y hermano del mozo Manuel Muñiz Álvarez, número 218 del Reemplazo de 1917.

Constitoriales de Gijón á 8 de Abril de 1918.—El Alcalde. M—3094

**Alcaldía Constitucional
de Pinar.**

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se instruyeron expedientes de ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que á continuación se expresan:

José Camino Vega, hermano del mozo Juan Camino Vega, número 45 del Reemplazo de 1918, que en el año de 1905 desahució de su domicilio con dirección á América, y cuyas señas son las siguientes:

Edad veintidós años, estatura buena, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, orejas grandes, barba afeitada, color bueno, labios rojos.

Julián Alvarez Rodríguez, hermano del mozo Marcelino Alvarez Rodríguez, natural de Artedosa, del Reemplazo de 1918, que se ausentó para la Habana hace once años, y cuyas señas son como sigue:

Estatura pequeña, pelo castaño, ojos y cejas negras, nariz regular, orejas pequeñas, color moreno, boca pequeña, barba afeitada.

José Melendreras Santos, hermano del mozo Ramón Melendreras Santos, natural de Cadapereda, del actual Reemplazo, se ausentó hace doce años para el extranjero, suponiéndose que para América, y cuyas señas en la época de su marcha eran:

Estatura pequeña, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, sin barba, boca pequeña, color sano, frente ancha, orejas regulares.

Luis Sánchez Quidiello, hermano del mozo Ramón, número 195 del actual Reemplazo, que se ausentó para Buenos Aires hace doce años; sus señas eran las siguientes:

Pelo, cejas y ojos castaños, barba afeitada, boca regular, color sano.

Manuel Rodríguez Blanco, hermano del mozo César, número 110 del Reemplazo actual, que emigró hace once años para Tampa, cuyas señas eran las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, color moreno, boca regular, barba afeitada.

Ramón Riestra Iglesias, hermano del mozo Horacio, número 3 del Reemplazo de 1917, que en el año 1904 desapareció de su domicilio, y cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, color bueno, nariz regular, barba afeitada.

Cándido Díaz Blanco, hermano del mozo Salustiano, número 217 del Reemplazo de 1917, vecino de San Román, el cual se ausentó del pueblo en 1902, sin que se pueda precisar su dirección; sus señas en la época de su marcha eran las siguientes:

Estatura buena, pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz regular, color bueno.

José Fabián Pérez, hijo de Francisco y de Inocencia, hermano del mozo Alberto, número 205 del Reemplazo de 1917, el cual se ausentó para el extranjero en el año 1894, sus señas eran las siguientes:

Estatura regular, ojos y pelo castaños, color bueno, nariz regular.

José Acebal Vena, hijo de Manuel y Emilia, hermano del mozo Alfredo, número 206 del Reemplazo de 1917 y vecino de San Román, cuyas señas son:

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz regular, frente ancha.

Eulogio y José Martínez Bien, hijos de Ramón y de María, hermano del mozo Luis, número 111 del Reemplazo de 1917, que se ausentaron hace doce y diecisiete

años, respectivamente, para el extranjero, y cuyas señas son las siguientes:

Color bueno, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, pelo castaño y vistiendo traje de pana el José, y color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo castaño y vistiendo traje de igual clase el Eulogio.

Manuel y Francisco González Barrial, hijos de Facundo y hermanas del mozo Emilio, número 116 del Reemplazo de 1917, que se ausentaron hace doce y once años, respectivamente, del domicilio paterno, sin conocerse su dirección, y cuyas señas particulares son las siguientes:

El Manuel, estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, nariz regular, y el Francisco, color moreno, estatura buena y ojos negros.

Luis y Alfredo Alvarez Martiño, naturales de La Píñara, hermanos del mozo José, número 40 del Reemplazo de 1916, que se ausentaron para México, el primero hace dieciséis años, y el segundo, para Barcelona, hace doce años.

José y Cesáreo Aspra Fernández, hijos de Rafael y Casimira, el primero se ausentó para Buenos Aires hace diecisiete años, y el segundo, para la Habana, hace catorce.

El José es de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, sin pelo de barba, y el Cesáreo, estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, boca pequeña, afeitado, tiene una cicatriz en la cara efecto de una quemadura; son hermanos del mozo Rafael, número 56 de 1916.

José Escandón Pérez, hijo de Francisco y Encarnación de la Pardiella, hermano del mozo Colegionta, número 133 de 1916, y se ausentó para Cuba hace trece años; sus señas personales en la época de su marcha eran:

Estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz y boca regular, sin pelo de barba.

Ramón de Pedro González, hijo de Carlos y Manuela, de Infesto, hermano del mozo Miguel, número 48 de 1915, se ausentó para la Habana hace diez años, y tiene las siguientes señas personales:

Estatura regular, color bueno, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo castaño.

Ramón y José Espina Barro, hijos de Vicente y Alfonsa, hermanos del mozo Manuel, naturales de Lozana, se ausentaron, el primero para México y el segundo para la República Argentina hace veintidós años, sus señas personales en la época de su marcha eran las siguientes:

Estatura regular, nariz afilada, ojos y pelo negros, color bueno, sin pelo de barba Ramón, y estatura regular, nariz afilada, ojos negros, color moreno y sin pelo de barba el José.

Jesús García González, padre del mozo Manuel García San Feliz, se ausentó hace veinte años para la Habana.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento vigente de Quintas, y á fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos lo participen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Infesto, 31 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José María Martínez. M—3105

**Alcaldía Constitucional
de Sevilla.**

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito del Salvador,

de esta ciudad, á instancia del mozo José Rodríguez González, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su padre, Andrés Rodríguez Labrador, con objeto de comprar dicha extremo ante el Tribunal del distrito, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, he acordado publicar el presente, á fin de que cualquiera autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Andrés Rodríguez Labrador, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, con la brevedad posible, á los efectos que sean procedentes.

S. N. D.

Andrés Rodríguez Labrador, hijo de José y de Ana, de cuarenta y siete años de edad, próximamente, en la actualidad, de estado casado, profesión del campo, estatura 1.60 metros, pelo negro, ojos negros, color moreno, y sin señas particulares.

Sevilla, 20 de Marzo de 1918.—El Presidente de la Sección, Adolfo González y Fragozo. M—3525

En expediente que instruyo en la Sección de Quintas del distrito del Salvador, de esta ciudad, á instancia del mozo Andrés Fuentes Vázquez, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su padre Andrés Fuentes Martín, con objeto de comprobar dicho extremo, ante el Tribunal del distrito, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, he acordado publicar el presente, á fin de que cualquiera autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Andrés Fuentes Martín, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía con la brevedad posible, á los efectos que sean procedentes.

S. N. D.

Andrés Fuentes Martín, hijo de Andrés y Francisca, de cincuenta años de edad, aproximadamente, en la actualidad, de estado casado, profesión del campo, estatura 1.70 metros, pelo negro, ojos al pelo, ojos negros, color moreno, y sin señas particulares.

Sevilla, 1.º de Abril de 1918.—El Presidente de la Sección, Adolfo González y Fragozo. M—3526

ANUNCIOS OFICIALES

**Compañía de los Caminos
de Hierro del Sur de España.**

OBLIGACIONES 6 POR 100 MOREDA GRANADA

Pago del cupón número 79, vencimiento de 1.º de Julio de 1918.

El cupón número 79 de las Obligaciones Moreda Granada, 6 por 100, de vencimiento de 1.º de Julio de 1918, se pagará, á partir de esta fecha, á razón de pesetas 3.75 con deducción de impuestos, ó sea, á pesetas 3.66 líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, y en la Agencia del Credit-Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil, Ancha, número 11.

Madrid, 1.º de Junio de 1918.—El Secretario del Consejo, Pablo de Guzmán.

X—1234

La Urbana y el Sena.

Balances del 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO

Accionistas.....	9.000.000,00
Inmuebles.....	4.659.008,68
Valores en Cartera.....	58.889.385,31
Fianzas en el extranjero.....	1.423.108,68
Préstamos hipotecarios y anualidades de capitales.....	10.439.329,10
Valores en depósito en la Caja de Depósitos y Consignaciones.....	2.272.242,00
Idem (Garantía de rentas vitalicias).....	51.630,15
Reserva para rentas debidas por los reaseguradores.....	77.765,42
Nuda propiedad de 28.834 francos de renta al 3 por 100 (Garantía de rentas vitalicias).....	534.927,00
Provisiones de asuntos reasegurados.....	4.077,61
Comisiones calculadas sobre provisiones.....	222.445,31
Cajas y Banqueros de la Compañía.....	889.942,91
Agencias diversas (primas y saldos).....	7.602.640,89
Varias cuentas deudoras.....	3.921.365,10
Reserva matemática debida por los reaseguradores.....	4.058,50
Valores en garantía de préstamos hipotecarios.....	125.070,00
	<hr/>
	99.187.996,66

PASIVO

Fondo social.....	3.000.000,00
Reserva para contratos anteriores al 1.º Mayo 1914.....	9.000.000,00
Idem estatutaria.....	2.409.000,00
Idem para eventualidades.....	2.500.040,00
Idem inmobiliaria.....	500.000,00
Idem para fluctuación de valores.....	8.761.356,47
Idem para reaseguros.....	300.000,00
Idem para rentas vitalicias.....	21.503.730,09
Idem para fianzas.....	2.040.000,00
Idem por disminución del valor de la nuda propiedad de 28.834 francos de renta del 3 por 100.....	221.994,71
Idem de primas de contratos en suspenso por riesgos á correr.....	3.009.794,96
Idem para riesgos en curso.....	3.882.377,23
Provisión de siniestros.....	24.150.636,96
Idem de anulaciones.....	4.536.297,12
Provisiones de los asegurados.....	2.224.453,52
Fondo de previsión del personal.....	761.999,25
Caja de previsión del personal.....	712.739,45
Fondo de socorro del personal.....	34.900,54
Idem de pensiones del personal.....	49.245,90
Fondos de la Caja de retiros obreros.....	15.595,00
Comisiones debidas.....	912.486,36
Varias cuentas acreedoras.....	6.884.996,82
Dividendo.....	1.080.000,00
Saldo.....	200.632,18
	<hr/>
	99.187.996,66

Cuenta francesa de Pérdidas y Ganancias en el año 1917.

DEBE

Seguros varios: Primas cedidas en reaseguro.....	3.356.222,66
--	--------------

Siniestros pagados ó evaluados de las diversas clases de seguro:	
Derecho común.....	5.336.488,89
Ley de 9 de Abril 1898.....	8.584.824,23
	<hr/>
	13.921.313,12

Comisiones (importe total de las del ejercicio).....	2.963.498,29
Gastos generales y de personal.....	2.692.457,84
Provisión de anulaciones.....	689.491,53
Reserva para fluctuación de valores.....	234.997,96
Idem por disminución del valor de la nuda propiedad de 28.834 francos de renta del 3 por 100.....	14.803,91
Idem para eventualidades.....	500.000,00
Idem para riesgos en curso (complemento).....	190.602,16
Fondo de previsión del personal.....	254.939,47
Dividendo (180 francos por acción nueva y 45 francos por acción antigua).....	1.080.000,00
Impuesto del dividendo.....	56.842,10
Saldo.....	200.682,18
	<hr/>
	26.155.851,42

H A B E R

Saldo en 31 de Diciembre de 1916.....	216.749,72
Primas del ejercicio:	
Seguros (Derecho común).....	8.782.821,12
Idem (Ley de 9 de Abril de 1898).....	13.753.521,15
	<hr/>
	22.536.342,27
Productos de la cuenta de intereses y beneficios varios.....	3.030.632,94
Recursos sobre accidentes.....	322.846,69
Indemnizaciones por rescisiones.....	49.279,80
	<hr/>
	26.155.851,42

ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el año 1917.

Accidentes: Cantidad pagada por siniestros y gastos para su arreglo.....	103.390,99
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	23.400,00
Comisiones de cobro.....	64.449,97
Gastos generales.....	99.740,74
	<hr/>
	187.580,71
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917:	
Para riesgos en curso.....	131.742,75
Para siniestros pendientes.....	230.665,00
	<hr/>
	362.407,75
Provisión de anulaciones.....	63.911,91
Saldo acreedor.....	87.053,93
	<hr/>
	804.386,35

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Para riesgos en curso.....	127.015,19
Para siniestros.....	

Pesetas.

Pesetas.

Pendientes.....	231.677,95	853.693,14
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos.....		995.231,26
Provisión de anulaciones: Reserva del ejercicio anterior.....		50.461,95
	<hr/>	804.386,35

X-1376

Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balances en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO

Caja y Banqueros.....	937.359,78
Anticipos por obras de primer establecimiento en las líneas de M. C. P.....	6.795.635,50
Idem en la línea del Oeste.....	14.381.458,91
Bonos recogidos.....	3.664.681,62
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	2.313.704,40
	<hr/>
TOTAL.....	33.092.850,11

PASIVO

Capital social: 16.000 Acciones de 500 pesetas una.....	8.000.000,00
Reserva estatutaria.....	496.225,73
Obligaciones en circulación:	
Emisión de 1902, 5 por 100, 10.870, de 500 pesetas.....	5.435.000,00
Idem de 1904, 5 por 100, 3.510, de 500 id.....	4.270.000,00
Idem de 1907, 4 por 100, 16.140, de 500 id.....	8.070.000,00
Idem de 1914, 5 por 100, 3.932, de 500 id.....	1.516.600,00
Cupones y Obligaciones vendidos á pagar.....	853.519,18
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	1.220.169,88
Pérdidas y Ganancias.....	141.935,82
	<hr/>
TOTAL.....	33.092.850,11

El Director de la Compañía, Alfredo Loewy.

X-1380

Banco de España. León.

Habiéndose extraviado la póliza del crédito número 2.759, por pesetas efectivas 10.000, y con garantía de pesetas nominales 18.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en esta Sucursal en 31 de Enero de 1917, á nombre de D. Gerardo Luengo Prieto, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 26 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando exento de toda responsabilidad.

León, 18 de Mayo de 1918.—El Secretario, José de Oria.

X-1200

Banco de España.

Ya recibida.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de abajiss, número 311, expedido por esta sociedad con fecha 1.º de Julio de 1912 á favor de D.ª Amelia Fernández Gutiérrez, representante de pesetas 5.000, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se creyere derecho á reclamarlo verifique, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de derecho, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 2 de Mayo de 1918.—El Secretario, J. De Lapi. X-1205

Colegio Notarial de Madrid.

DECANATO

Habiendo solicitado de este Decanato D.ª María Luisa García Maero y doña Consuelo y D. Miguel Poza García Maero, en concepto de padres hijos y herederos del Notario que fué don Mariano D. Joaquín Poza Maero, la nulidad de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del cargo en cargo, y antes del Notario de Valdemorillo, Valdepeñas, Brea, Puente de Don Enrique, Villatobas y Barahona, correspondientes á los Círculos Notariales de Valladolid, la primera al de Zamora, la segunda y tercera, á este de Madrid, la cuarta y quinta, y la quinta al de Burgos, se hacen saber, en forma no prevista en el artículo 86 del Reglamento del Notariado, que las reclamaciones que hacen de defectivo contra la expresada fianza han de formularse ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial, en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 13 de Junio de 1918.—El Decano, Antonio Torón y Becó. X-1377

Navia Argentera.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, paseo del Prado, número 22.

Para asistir á dicha Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día 17 del actual, en el expresado domicilio, de diez á doce de la mañana, con arreglo á los artículos 36 y 38 de los Estatutos.

Madrid, 7 de Junio de 1918.—El Presidente, Duque del Infantado. X-1378

Sociedad Hidroeléctrica del Torro.

Acordado por el Consejo de Administración el reparto de un dividendo activo de 15 pesetas por acción. Pese de impuestos, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1917 á 1918, se pone en conocimiento de los poseedores de acciones que desde el día 1.º de Julio próximo

queda abierto el pago de dicho dividendo en la casa de banca de los señores Aldama y Compañía, calle de Alcalá, número 31, contra cupón número dos.

Asimismo se acordó por el Consejo que desde dicha fecha de 1.º de Julio próximo, y en la mencionada casa bancaria de los señores Aldama y Compañía, se abonarán los intereses de las Obligaciones de la Sociedad, series A y B, vencimiento de Julio de 1918, á razón de pesetas 15 por Obligación, deduciendo pesetas 0.745 por cupón, por importe del descuento de 3.39 por 100 y timbre de negociación, ó sea líquido pesetas 14.255 por cupón, lo que se anuncia para conocimiento de los señores Obligacionistas.

Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Secretario del Consejo, Andrés de Góitia. X-1382

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, de conformidad con la resolución de la Junta general celebrada el día 10 de Junio de 1918, se pagará, á partir de 1.º de Julio próximo, contra entrega del cupón número 39, el dividendo correspondiente al ejercicio de 1917, á razón de pesetas 10,40 líquido, deducidos todos los impuestos.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit-Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao; y

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X-1383